

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Fecha: viernes, 29 de mayo de 2026

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Establecimientos de crédito, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, y Villavicencio.

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

La presente Circular reemplaza la Hoja 33-A1-1 del Anexo 1 “Tabla de Pago a Bancos” de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del 16 de febrero de 2026, correspondiente al Asunto 33 denominado “PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO” del Manual de Tesorería.

Mediante la presente circular se actualiza la distribución para pagos a bancos de las provisiones de billete sujetos a tabla, que entra en vigencia a partir del 1° de junio de 2026.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

La presente circular se firma mediante la modalidad de Identidad Electrónica PKI o Certificado Digital. Si requiere validar la autenticidad e integridad de la misma o consultar el documento firmado, diríjase al Departamento de Gestión Documental del Banco de la República a través de <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencionciudadano> o del buzón de correo electrónico DGD-Correspondencia@banrep.gov.co

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

1. ALCANCE

La presente circular tiene como propósito dar a conocer a los establecimientos de crédito y transportadoras de valores que operan los Centros Complementarios de Efectivo (CCEs) las políticas y directrices a tener en cuenta para que las provisiones, consignaciones sujetas a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo en moneda nacional sean planeados y entregados y/o recibidos de manera eficiente, oportuna y segura por parte del Banco de la República a nivel nacional.

2. GLOSARIO

ABANICO DE CLASIFICACIÓN DE BILLETES: Cartilla impresa que presenta siete billetes de la misma denominación mostrando los distintos grados de suciedad que pueden observarse en un billete durante su vida útil, esta se encuentra referenciada en la página Web del Banco de la República como la “Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular”.

AGENTES COLOCADORES: Establecimiento de crédito autorizados por el Banco de la República con el fin de efectuar operaciones de mercado abierto y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SIT-Compass: Sistema tecnológico en el que se registran las operaciones de provisión, consignación y cambios de efectivo en moneda nacional al Banco de la República.

Para acceder a este sistema tecnológico, los establecimientos de crédito y las transportadoras de valores que operan los Centros Complementarios de Efectivo (CCEs) deberán suscribir previamente con el Banco de la República el contrato respectivo.

BILLETES APTOS: Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco de la República en la “Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-billetes-no-aptos>

BILLETES DETERIORADOS: Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos, tales como las descritas en la “Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/guia-para-la-deteccion-de-billetes-y-monedas-deterioradas>

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

La clasificación del billete debe ser realizada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco de la República en la “Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-billetes-no-aptos>

BILLETES ROTOS, ENCINTADOS O MUTILADOS: Son billetes que se encuentran rotos, perforados, cortados, unidos con cintas o mutilados, de acuerdo con lo descrito en la “Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-deteccion-billetes-monedas-deterioradas>

La unidad mínima de consignación en el Banco de la República y sus condiciones de empaque se especifican en la “Guía para empaque de billetes que serán consignados por establecimientos de crédito”, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/guia-empaque-billetes-entidades-financieras>

CAMBIO: Operación¹ por medio de la cual los establecimientos de crédito realizan entregas al Banco de la República de efectivo clasificado como “Apto o Deteriorado por clasificar” y el Banco de la República entrega a cambio efectivo en estado apto para circular.

CENTRO COMPLEMENTARIO DE EFECTIVO (CCE): Lugares operados bajo responsabilidad de una compañía transportadora de valores, en los cuales previo depósito por parte del Banco de la República de un fondo de billetes y moneda metálica, dichas compañías realizan algunas operaciones de tesorería autorizadas por el Banco².

COMISIÓN: Cantidad de dinero cobrada por el Banco de la República a los establecimientos de crédito por concepto del suministro de billetes sin sujetarse a la tabla de pagos vigente.

CONSIGNACIÓN: Operación³ por medio de la cual el Banco de la República recibe por ventanilla, efectivo a los establecimientos de crédito afectando las cuentas de depósito vigentes.

EMISARIO: Persona de la transportadora de valores designada por el establecimiento de crédito o por la operación del CCE que tiene como función servir de intermediaria para entregar o recibir las operaciones programadas entre el Banco de la República y el establecimiento de crédito o transportadora de valores que opera un CCE.

¹ Disponible en el sistema SIT-Compass, o en el que lo sustituya.

² Los Centros Complementarios de Efectivo están ubicados en las ciudades y prestan los servicios señalados en Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-406, Asunto 74 “Servicios de Tesorería”. Puede ser consultada en: <https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/servicios-tesoreria>

³ Disponible en el sistema SIT-Compass, o en el que lo sustituya.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

OFICINA LÍDER: Sucursal de un establecimiento de crédito designada para registrar las solicitudes de provisiones, consignaciones sujetas a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo ante las áreas de Tesorería del Banco de la República en cada ciudad donde se preste este servicio.

PROVISIÓN: Operación⁴ por medio de la cual los establecimientos de crédito reportan sus requerimientos de efectivo a nivel nacional afectando las cuentas de depósito vigentes.

REMESA: Operación realizada entre el Banco de la República y las transportadoras de valores que operan los CCEs, con el fin de controlar sus existencias, dando conformidad a lo establecido en cada uno de los contratos vigentes.

TABLA DE PAGO A BANCOS: Consiste en la distribución por denominación y en cantidad de pacas establecida por el Banco de la República para la entrega de cada monto solicitado en operaciones de provisión de efectivo (pagos) por un establecimiento de crédito sin generar cobro de comisión.

3. MARCO LEGAL

Los establecimientos de crédito que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar “Provisiones de fondos en moneda nacional”, “Consignaciones Sujetas a Verificación” para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y operaciones de “Cambio de billete deteriorado” por billete apto circulable o moneda metálica.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

- a. El registro de las operaciones de provisión, consignación sujeta a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo debe realizarse a través del sistema de información SIT-Compass, el cual mantiene una plataforma de acceso seguro. A este sistema se accede a través del portal WSEBRA del Banco de la República, el cual contiene en la página inicial un link para el manual de instalación y un link para preguntas frecuentes.

https://wsebra.banrep.gov.co/dana-na/auth/url_3/welcome.cgi

- b. La entrega y recibo de las operaciones de provisión, consignación sujeta a verificación y/o cambio de efectivo se efectuará dentro del horario establecido para la atención a los establecimientos de crédito y transportadoras de valores que operan CCEs de la siguiente manera:

⁴ Disponible en el sistema SIT-Compass, o en el que lo sustituya.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

Sede BR	Horario de atención	Observaciones
Oficina Principal	De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. Primer día hábil del mes: 7:00 a.m. a 10:00 a.m.	Cada transportadora de valores deberá presentarse en las instalaciones del Banco de la República en el horario asignado.
Sucursales	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. Primer día hábil del mes: 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	

- c. Cualquier cambio en el horario, sea por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia, será comunicado de manera oportuna por parte del Banco de la República a los establecimientos de crédito y transportadoras de valores que operan CCEs con la debida anticipación para evitar traumatismos en la operación.
- d. Las empresas transportadoras de valores que presten su servicio a los establecimientos de crédito o que operen los CCEs podrán solicitar autorización para el ingreso a las áreas de Tesorería del Banco de uno o más emisarios, quienes se encargarán de la ejecución de las operaciones de provisión, consignación sujeta a verificación y/o cambios en efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco de la República, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o al área de Protección y Seguridad en las sucursales. Para ver el manual del usuario PKI debe dar click en el siguiente enlace:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/mu_pki.pdf

Con base en la solicitud anterior, el Departamento de Protección y Seguridad dará cumplimiento al procedimiento establecido para el ingreso de delegados y emisarios de los establecimientos de crédito y compañías transportadoras de valores a las instalaciones del Banco de la República.

- e. Para facilitar y agilizar las transacciones, los establecimientos de crédito designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas.
- f. Los establecimientos de crédito y transportadoras de valores que operan CCEs deberán registrar sus solicitudes antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores. En el caso que los establecimientos de crédito o transportadoras de valores que operan CCEs registren la solicitud fuera del horario establecido, podrán solicitar autorización de la operación mediante correo electrónico dirigido al Banco de la República (al(la) Jefe (a) o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en la Oficina Principal del Banco de la República o al(la) Jefe de Tesorería en sucursales), informando la extemporaneidad en el



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

registro de la operación y solicitando la autorización. El Banco de la República analizará los motivos expuestos en la solicitud e informará, mediante correo electrónico dirigido al establecimiento de crédito solicitante, si es viable su atención. En caso de reiteración de solicitudes extemporáneas, el Banco de la República podrá enviar una comunicación al establecimiento de crédito solicitando tomar los correctivos tendientes a evitar que este tipo de situaciones se repitan.

- g. Al ingresar la solicitud en el sistema SIT-Compass, el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para afectar su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional por el monto de la provisión o consignación de fondos requerida, más el valor de la comisión y el IVA, si aplican. Estos registros se efectuarán el día de la entrega o recibo del efectivo, una vez el funcionario del Banco de la República verifique y apruebe la operación en el sistema de información, con lo cual se afectará automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional.
- h. El Banco de la República aprobará las solicitudes de provisión o cambio de efectivo, de acuerdo con las existencias disponibles por denominación de cada ciudad.

5. PLANEACIÓN DE LAS OPERACIONES

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones realizadas por una misma transportadora de valores a nombre de una o más establecimientos de crédito superen las 500 pacas, estas deben enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos.

5.1 Provisión de billete

- a. En todas las oficinas la unidad mínima de provisión será de una paca para todas las denominaciones. La provisión se atenderá con billetes aptos o nuevos, según disponga el Banco de la República.
- b. Si la solicitud de provisión del establecimiento de crédito se ajusta a este tipo de la tabla de pago a bancos, el Banco de la República no generará ningún cobro por comisión. El anexo No. 1 presenta la tabla de pagos a Bancos vigente.
- c. Los establecimientos de crédito pueden solicitar al Banco de la República el suministro de billetes sin sujetarse a la tabla de pagos vigente. Para las denominaciones 2.000 pesos, 5.000 pesos y 10.000 pesos, el servicio de provisión de efectivo no generará comisión alguna, mientras que, para las denominaciones de 20.000 pesos, 50.000 pesos y 100.000 pesos, el Banco de la República cobrará una comisión de 18 pesos por cada 10.000 pesos de retiro.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

- d. Para las solicitudes de billetes sin sujeción a la tabla de pagos, y para las solicitudes de moneda metálica, los establecimientos de crédito solicitantes deben ingresar en el sistema SIT-Compass el detalle de las cantidades requeridas por denominación.
- e. El Banco de la República podrá determinar las cantidades de billete a entregar de una o más denominaciones, de acuerdo con las existencias disponibles por denominación, manteniendo el valor total de la provisión solicitada e informando al establecimiento de crédito los ajustes realizados sobre la solicitud.
- f. Cuando un establecimiento de crédito requiera solicitar el retiro de efectivo por parte de dos o más transportadoras, se deben registrar las solicitudes de manera independiente en el sistema SIT-Compass.
- g. Los establecimientos de crédito deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las provisiones desde el Banco de la República a sus sedes.

5.2. Provisión de moneda

- a. Para los establecimientos de crédito que requieran moneda metálica, el Banco de la República podrá suministrar las cantidades requeridas por medio de los CCEs autorizados, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-406 Asunto 74 “Servicios de Tesorería” - Anexo 1. El establecimiento de crédito solicitante debe ingresar al sistema SIT-Compass y registrar el detalle de las bolsas requeridas por denominación. Las entregas de moneda se realizarán por el CCE en bolsas completas conformadas por mil o dos mil monedas según la denominación.
- b. El Banco de la República entrega a los CCEs bolsas de Moneda Metálica de acuerdo con la guía de empaque establecida en el siguiente link:

<http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-el-empaque-moneda-metalica-consignar-el-banco-republica>

5.3. Operación de Cambio de Efectivo

- a. Las operaciones de cambio de efectivo se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería.
<https://www.banrep.gov.co/es/donde-estamos>
- b. Las operaciones de cambio de billetes podrán ser tramitadas en su totalidad el mismo día si el recibo y la entrega es realizada por la misma transportadora de valores. Cuando el establecimiento de crédito solicite la entrega y el retiro con diferente transportadora de valores o en diferente ciudad, se atenderá el recibo y al día hábil siguiente la entrega del efectivo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

- c. El Banco de la República atiende las siguientes operaciones de cambio de los establecimientos de crédito:
 - ✓ Recibir billetes de alta denominación (10.000 pesos, 20.000 pesos, 50.000 pesos y 100.000 pesos) en estado deteriorado y entregar a cambio billetes de alta denominación en estado apto.
 - ✓ Recibir billetes de alta denominación en cualquier estado y entregar a cambio billetes de 2.000 pesos y 5.000 pesos en estado apto o moneda metálica.
 - ✓ Recibir billetes de 2.000 pesos y 5.000 pesos en estado deteriorado y entregar a cambio billetes de 2.000 pesos y 5.000 pesos en estado apto o moneda metálica.
- d. El Banco de la República podrá determinar las cantidades de billete a entregar de una o más denominaciones, de acuerdo con las existencias disponibles por denominación, manteniendo el valor total del cambio solicitado e informando al establecimiento de crédito los ajustes realizados sobre la solicitud.
- e. Los billetes a recibir en las operaciones de cambio deben estar debidamente separados en estado apto y deteriorado, es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada establecimiento de crédito, previamente a la realización de la operación.

Estas operaciones podrán efectuarse en las sucursales del Banco de la República que cuenten con área de Tesorería. Adicionalmente, en los CCEs autorizados se atenderán operaciones de cambio de efectivo de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Asunto 74 “Servicios de Tesorería” - Anexo 1.

5.4. Consignación de billete sujeta a verificación

- a. Los billetes a recibir en consignación deben estar debidamente separados en estado apto y deteriorado, es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada establecimiento de crédito, previamente a la realización del depósito. Por lo tanto, el establecimiento de crédito deberá grabar la solicitud de consignación en el sistema SIT-Compass de acuerdo con el estado del billete, es decir “Apto por Clasificar” o “Deteriorado por Clasificar” y, si la consignación está conformada por billete apto y deteriorado, se deben crear dos solicitudes en dicho sistema. Para facilitar la labor de clasificación de los billetes, ésta se deberá realizar con base en la “Guía para empaque de billetes consignados por establecimientos de crédito” disponible en el siguiente vínculo:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-billetes-no-aptos>

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

En el caso de las denominaciones de 10.000 pesos, 20.000 pesos, 50.000 pesos y 100.000 pesos, el Banco de la República recibirá consignaciones de billete en estado apto y deteriorado. En el caso de las denominaciones de 2.000 pesos y 5.000 pesos, solo se recibirán consignaciones de billete en estado deteriorado. Las consignaciones de billetes de baja denominación en estado apto se recibirán únicamente a través de los CCEs, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Servicios de Tesorería - Anexo 1.

- b. En la “Guía para empaque de billetes consignados por establecimientos de crédito” se presentan de manera gráfica las normas referentes al empaque de los billetes que sean consignados en el Banco de la República por los establecimientos de crédito y/o CCEs. Dicha guía puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/guia-empaque-billetes-entidades-financieras>

- c. El Banco de la República no acepta fajos o billetes sueltos en consignaciones sujetas a verificación. No obstante, para el caso de billetes deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar la unidad mínima de empaque, el establecimiento de crédito podrá consignar estos valores a través de las ventanillas de atención de pagos y consignaciones a establecimientos de crédito, solicitando autorización previa al Banco de la República, a través de correo electrónico dirigido al(la) Jefe o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en Oficina Principal o al Jefe de Tesorería en sucursales.

5.5. Consignación de moneda metálica

- a. Los establecimientos de crédito que tengan cuenta de depósito en el Banco de la República y requieran efectuar consignaciones de moneda metálica en su cuenta de depósito podrán efectuar dichas operaciones en los CCEs a través del sistema SIT-Compass, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el CCEs donde se va a tramitar.
- b. Los establecimientos de crédito y transportadoras de valores que operan los CCEs podrán consignar moneda metálica en las oficinas del Banco de la República a nivel nacional.

<https://www.banrep.gov.co/es/donde-estamos>

Para el caso de Bogotá, este procedimiento se llevará a cabo en la Sección de Servicios de Efectivo al Público ubicada en la Calle 13 # 35-25 y será entregada de acuerdo con lo establecido en la “guía de empaque de moneda metálica” disponible en el siguiente vínculo:

<http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-el-empaque-moneda-metalica-consignar-el-banco-republica>



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

6. EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES

6.1. Provisión y cambio de billete (a entregar por el Banco de la República)

- a. El día que se lleve a cabo la operación de provisión y/o cambio, el emisario que se presente en las instalaciones del Banco de la República deberá corresponder al autorizado por el establecimiento de crédito o la transportadora de valores que opera el CCEs registrado en el sistema SIT-Compass.
- b. El Banco de la República realizará la validación del emisario mediante un proceso de dos pasos en donde deberá presentar su documento de identificación y adicionalmente un código de verificación que será remitido por correo electrónico.
- c. Las pacas se entregarán al emisario autorizado para el retiro, en el mismo orden en que se presentan en el comprobante.

Quien recibe está obligado a verificar que cada paquete contenga 10 u 8 pacas, según la denominación, y que cada paca contenga diez fajos, de forma previa a firmar en señal de conformidad en el sistema. Una vez el emisario reciba el efectivo, el Banco de la República no asumirá responsabilidad por el dinero, el contenido de los paquetes y/o pacas, según corresponda, ni por cualquier otra causa en este sentido.

6.2. Consignación y cambio de billete (a recibir en el Banco de la República)

- a. El incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en la **“Guía de empaque de billetes”** o **“Guía de empaque de moneda metálica”** en uno o varios paquetes dará lugar a la devolución parcial o total de los valores por parte del Banco de la República.
- b. El día que se lleve a cabo la operación de consignación y/o cambio, el emisario que se presente en las instalaciones del Banco de la República deberá corresponder al autorizado por el establecimiento de crédito o por la transportadora de valores que opera el CCE registrado en el sistema SIT-Compass.
- c. Las operaciones de consignación y cambio a recibir en el Banco de la República a cargo del emisario de la transportadora de valores deberán coincidir con las cantidades y estados registrados por el establecimiento de crédito y la transportadora de valores que opera el CCE, al momento de presentarse en las ventanillas de la tesorería del Banco de la República. Es obligación del emisario de la transportadora de valores presenciar el paqueteo de los valores por parte de los empleados del Banco de la República.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

- d. Al momento del recibo de la consignación o cambio, el Banco de la República podrá realizar un muestreo para verificar la correcta clasificación de los signos y, en caso de no estar debidamente separados, la consignación será devuelta total o parcialmente para su correcta clasificación.
- e. El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de cien (100) días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de todas las denominaciones. Las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional del establecimiento de crédito respectivo.
- f. El Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud de consignación sujeta a verificación o cambio a recibir si detecta que las pacas no corresponden al estado declarado por el establecimiento de crédito o la transportadora de valores que opera el CCE registrado en el sistema SIT-Compass.
- g. Cada establecimiento de crédito adoptará las medidas de seguridad necesarias para el traslado del dinero a sus dependencias o instalaciones, bajo su propia cuenta y riesgo. El Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero, una vez haya sido retirado de la ventanilla.

7. AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL EN EVENTOS DE DESASTRE

7.1. Eventos de desastre

Para efectos de esta circular, se entiende por evento de desastre lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1523 de 2012 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. También se considera evento de desastre el resultado desencadenado de las actividades humanas intencionales que genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del Banco de la República. Los eventos de desastre serán declarados por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República de conformidad con la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen.

En eventos de desastre declarados por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República, los establecimientos de crédito podrán solicitar provisiones de efectivo desde sus centros de operación habilitados para acceder al sistema SIT-Compass del tercer nodo a través del Portal de Aplicaciones del Banco de la República - Tercer Nodo Tecnológico disponible en la página web del Banco de la República. Si los establecimientos de crédito no pueden conectarse al SIT-Compass desde sus centros de operación, podrán realizar las solicitudes de suministro de efectivo



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

a través de la infraestructura tecnológica de otra(s) Establecimientos(s) de Crédito Autorizado(s) (“Establecimiento de Crédito Amigo”) que le permita acceder al portal WSEBRA sin necesidad de realizar trámite alguno ante el Banco de la República.

7.2. Provisión de efectivo durante eventos de desastre

- a. Bogotá: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se garantizará a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la declaración del evento de desastre por el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República.
- b. Sucursales: La provisión de efectivo durante un evento de desastre en Bogotá se llevará a cabo tan pronto se habilite el acceso a los sistemas de información (CUD, SIT-Compass y DCV) desde el nodo alternativo de operación.

Las solicitudes de retiro diario de numerario por el establecimiento de crédito y por ciudad no deberán superar dos y media veces (2.5) el promedio diario de provisiones de numerario efectuadas en el mismo trimestre del año anterior en la respectiva ciudad. Si el establecimiento de crédito no solicitó provisiones de numerario en el mismo trimestre del año anterior, el promedio se calculará sobre las provisiones diarias efectuadas al establecimiento de crédito en el último año en la respectiva ciudad.

En los casos en los que se requiera superar los límites establecidos, las solicitudes serán revisadas y aprobadas por la Gerencia de cada sucursal. En cualquier caso, la aprobación de las solicitudes se hará de acuerdo con las existencias disponibles por denominación de cada ciudad.

Las solicitudes de los establecimientos de crédito que hayan sido programadas en Bogotá antes de la declaratoria del evento de desastre y que no fueron atendidas por la ocurrencia del mismo, serán anuladas. Los establecimientos de crédito podrán realizar nuevas solicitudes de acuerdo con lo establecido en la presente circular, sujeto a la disponibilidad del servicio en Bogotá.

Efectuada la solicitud por los establecimientos de crédito, el Banco de la República hará entrega de efectivo contra:

- a. El último saldo en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional del establecimiento de crédito disponible en el tercer nodo del Banco de la República, al momento de la ocurrencia de la situación que derivó en la declaración del evento de desastre. Si los establecimientos de crédito tienen más de una cuenta de depósito, se hará entrega de efectivo contra los últimos saldos disponibles en ellas en el tercer nodo del Banco de la República, al momento de la declaratoria del evento de desastre.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

- b. La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 148. Solamente los establecimientos de crédito que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs) que cumplan con los requerimientos operativos establecidos para el suministro de efectivo tendrán derecho a acceder a este mecanismo.

Las operaciones de entrega de efectivo quedarán reflejadas en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional u otras cuentas de depósito del establecimiento de crédito respectivo que hubieren sido afectadas, con la fecha valor del día de la entrega de efectivo.

Los mecanismos para el suministro de efectivo se irán agotando en el orden señalado hasta alcanzar el monto de efectivo solicitado.

Respecto de los establecimientos de crédito que no acuden al BR para la provisión de efectivo, el BR establecerá mediante reglamentación de carácter general, una metodología para determinar los límites de retiro diario de numerario por establecimiento de crédito y por ciudad en evento de desastre.

Durante el evento de desastre no se prestarán los servicios de ventanilla ni los relacionados con el manejo de custodias. En Bogotá, la provisión de billetes comprenderá el retiro de los mismos, y si la capacidad operativa lo permite, el Banco de la República recibirá consignaciones.

7.3. Declaración de finalización del evento de desastre

Previo a la declaratoria de la finalización del evento de desastre en coordinación con la SFC, y el retorno a la operación en condiciones de normalidad, se llevará a cabo el proceso de conciliación de la información y saldos de las operaciones efectuadas durante el evento de desastre en el sistema CUD y DCV. Para ello, los establecimientos de crédito autorizan al Banco de la República para que lleve a cabo los registros necesarios para la conciliación de saldos. Efectuada la conciliación de información y saldos, el Banco declarará en coordinación con la SFC, la finalización del evento de desastre y el retorno a operaciones.

7.4. Mecanismo de conciliación de saldos

Para efectos de la conciliación de saldos de las cuentas CUD al retorno a operaciones normales, el Banco podrá llevar a cabo la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 148. Este mecanismo sólo aplica a los establecimientos de crédito que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs).

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

Los movimientos de las operaciones quedarán reflejados en las cuentas de depósito respectivas con fecha valor del día de la entrega del efectivo.

8. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales, suministrados por los establecimientos de crédito que tienen suscritos contratos de Cuenta de Depósito con el establecimiento de crédito en el curso de las operaciones de pago para provisión de fondos en moneda nacional, las consignaciones sujetas a verificación y las operaciones de cambio de efectivo en moneda nacional, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadania> en la sección "Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC)".

Finalidad del tratamiento: Los datos personales suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de pago para provisión de fondos en moneda nacional, las consignaciones sujetas a verificación, las operaciones de cambio de efectivo en moneda nacional, así como los demás procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información del establecimiento de crédito están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: lunes, 16 de febrero de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>

Fecha de entrada en vigencia: 8 de febrero de 2017.

(ESPACIO DISPONIBLE)

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: viernes, 29 de mayo de 2026

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

Anexo 1

TABLA DE PAGO A BANCOS

TABLA No 1
DISTRIBUCION PARA PAGOS A BANCOS
Para aplicar a partir del 1° de junio de 2026
CANTIDAD DE PACAS POR DENOMINACION

DENOMINACION	MILLONES		
	100	200	500
2.000	5	5	5
5.000	2	2	2
10.000	1	2	2
20.000	1	3	3
50.000	1	2	6
100.000			1

DENOMINACION	MILLONES		
	1.000	2.000	5.000
2.000	5	5	10
5.000	2	2	10
10.000	4	8	3
20.000	7	10	20
50.000	10	20	50
100.000	3	7	20

DENOMINACION	MILLONES		
	10.000	20.000	50.000
2.000	20	40	70
5.000	12	24	52
10.000	40	80	160
20.000	50	100	250
50.000	100	200	520
100.000	35	70	170

Para pagos que no aparezcan en la tabla se debe utilizar la menor combinación posible de valores que sumen dicho pago.

DENOMINACION	MILLONES		
	100	200	500
2.000	10%	5%	2%
5.000	10%	5%	2%
10.000	10%	10%	4%
20.000	20%	30%	12%
50.000	50%	50%	60%
100.000	0%	0%	20%

DENOMINACION	MILLONES		
	1.000	2.000	5.000
2.000	1%	0,5%	0,4%
5.000	1%	0,5%	1%
10.000	4%	4,0%	1%
20.000	14%	10%	8%
50.000	50%	50%	50%
100.000	30%	35%	40%

DENOMINACION	MILLONES		
	10.000	20.000	50.000
2.000	0,4%	0,4%	0,3%
5.000	0,6%	0,6%	0,5%
10.000	4%	4,0%	3,2%
20.000	10%	10%	10%
50.000	50%	50%	52%
100.000	35%	35%	34%

BAJA	20%	10%	4%
ALTA	80%	90%	96%

BAJA	2%	1%	1%
ALTA	98%	99%	99%

BAJA	1%	1%	1%
ALTA	99%	99%	99%